

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases administrativas, en la página 33 y pagina 39, relacionado con EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se aprecia que la entidad está solicitando el Siguiete Equipamiento Estratégico.

- ¿ Mezcladora de concreto 13 hp 11 - 13 p3
- ¿ Cargador sobre llantas 125 - 155 hp 3.0 yd3
- ¿ Rodillo liso autopropulsado 70 - 100 hp, 7-9t
- ¿ Excavadora sobre orugas 110 - 150 HP

Se consulta si el equipamiento estratégico, puede ser de CAPACIDAD Y POTENCIA SUPERIORES A LO REQUERIDO EN LAS BASES. Sin que ello suponga pagos de mayor presupuesto por este concepto, si para todo el equipamiento se puede ofertar equipos fuera del rango, de capacidad y potencia superior, sin restricción del límite superior especificado, para cada equipo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases materia del presente procedimiento de seleccion , específicamente en la Pag 33 se establecio que referente a los equipos: NIVEL TOPOGRAFICO y MOTOSOLDADORA , será valido acreditar dicho equipo con cualquier especificación técnica, pudiendo ser estos superiores, en cuanto al resto de equipamiento estratégico se ha establecido los rangos, en atención a lo establecido en el expediente técnico .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Confirmar si los terrenos donde se ejecutará la obra, son de libre uso, tránsito y disponibilidad del contratista. Es decir, no existe ningún tipo de impedimento sobre el trazo de la vía con los propietarios de los terrenos

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que los terrenos donde se ejecutará la obra, son de libre uso, tránsito y disponibilidad del contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Confirmar que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Confirmar que todos los puntos necesarios de agua de donde se abastecerá el contratista para el cumplimiento de las metas son de libre disponibilidad

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que todos los puntos necesarios de agua de donde se abastecerá el contratista para el cumplimiento de las metas son de libre disponibilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Confirmar que no existe ningún tipo de litigio o disposición legal por parte de la Entidad, que impida la normal ejecución de la obra tanto en plazo como en disponibilidad del terreno, usos, derechos de vías de circulación o cualquier obra que afecte su normal ejecución en alcance, tiempo y costo.

Se sabe que la responsabilidad de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita publiquen los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico, que de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones.

Es decir, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el D S 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas).

Para dicha explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET.

Se hace de conocimiento también que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, para lo cual se debe contar con los requisitos contemplados en D S 037-96- EM

Precisar también que el permiso y autorización estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que no existe ningún tipo de litigio o disposición legal por parte de la Entidad, que impida la normal ejecución de la obra ; en cuanto a la publicación de los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico, su obtención corresponden al proveedor propietario y no a la Entidad, en tanto no se esta requiriendo explotación de canteras si no el uso en la zona y proveedor correspondiente . Así mismo en tanto sea necesario requerir cualquier autorización adicional que corresponda a la entidad durante la ejecución de obra , se realizara el tramite correspondiente y las ampliaciones de plazo, deberán encontrarse enmarcado en lo que establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se sabe que la responsabilidad del trámite de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita que, con motivo de la absolución de la presente consulta, publiquen los permisos y/o licencias de los botaderos autorizados para la eliminación de material excedente.

Hay que tener en cuenta que el trámite de los permisos y/o licencias tienen un costo, los cuales deben de ser sumidos por la entidad.

En caso de no contar con dichos permisos, Precisar también que las licencias, permisos, autorizaciones y sus respectivos costos, estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

El uso de botaderos NO AUTORIZADOS, representa un DELITO AMBIENTAL, y de no contar con los permisos o autorizaciones correspondientes, no se podrá iniciar la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad del titular de la entidad y del área usuaria

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cuanto al requerimiento de publicación de los permisos y/o licencias de los botaderos considerados en el expediente técnico, su obtención corresponden al proveedor propietario y no a la Entidad, en tanto no se esta requiriendo explotación de botaderos si no su uso en la zona apropiada y proveedor correspondiente . Asi mismo en tanto sea necesario requerir cualquier autorización adicional que corresponda a la entidad durante la ejecución de obra , se realizara el tramite correspondiente y las ampliaciones de plazo, deberán encontrarse enmarcado en lo que establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se consulta si la designación del comité de selección, tanto para los miembros titulares, como para los miembros suplentes; se ha realizado en concordancia con el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Artículo 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Artículo 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección

En ese sentido se solicita indicar cuales son los dos miembros, tanto titulares como suplentes, que cuentan con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación y del mismo modo cuales son los expertos independientes contratados por la entidad para el presente proceso, información que agradeceremos indicar tanto para los titulares como los suplentes.

Esta consulta se realiza con la finalidad de llevar un proceso justo y transparente, y evitar posibles favoritismos, teniendo en cuenta que se ha observado en procesos de selección de otras entidades, que cuando el postor que gana la buena pro, no es de agrado de la entidad, usan múltiples argumentos para declarar la nulidad del procedimiento, usando argumentos que el comité no ha sido designado correctamente, hasta favorecer al postor de su agrado.

Posiblemente la absolución sea esquiva o genérica, indicando que en esta etapa corresponde solamente realizar consultas y observaciones a las bases y al procedimiento de selección, mas no a la conformación del comité de selección, sin embargo, se deja constancia, que este argumento BAJO RESPONSABILIDAD del TITULAR de la Entidad y de LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ya no podrá ser usado para declarar la nulidad del procedimiento, teniendo en cuenta que ya se está dejando constancia sobre este punto.

EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DE CARGO es un delito de encuentro en el que participan en calidad de autores, biunívocamente y en acto único, tanto el funcionario que nombra como el particular que acepta el cargo público, sin cumplir los requisitos legales

Acápites de las bases : **Sección:** General **Numeral:** S/N **Literal:** S/N **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. En atención al tenor de la consulta no corresponde pronunciarse al respecto por no corresponder a las bases. La designación del comité de selección es de exclusividad de la Entidad, recomendando solicitar dicha información a la Municipalidad Distrital de Cochamal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases administrativas, en la página 33 y pagina 39, relacionado con EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se aprecia que la entidad está solicitando el Siguiete Equipamiento Estratégico.

- ¿ Mezcladora de concreto 13 hp 11-13 p3
- ¿ Cargador sobre llantas 125-155 hp 3.0 yd3
- ¿ Rodillo liso autopropulsado 70-100 hp, 7-9t
- ¿ Excavadora sobre orugas 110-150 HP

Se observa que las exigencias establecidas para el equipamiento estratégico, contravienes los principios del RLCE, ya que para los equipos que se detallan a continuación se ha establecido un rango tanto en la capacidad como en la potencia a acreditar, con lo cual los postores no podremos ofertar equipos con potencias ni capacidades superiores.

- ¿ Mezcladora de concreto 13 hp 11-13 p3
- ¿ Cargador sobre llantas 125-155 hp 3.0 yd3
- ¿ Rodillo liso autopropulsado 70-100 hp, 7-9t
- ¿ Excavadora sobre orugas 110-150 HP

Existen vastos pronunciamientos del OSCE, así como también Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se deja constancia que no se puede restringir a los postores usar equipos de mayor potencia y capacidad en beneficios del proyecto, salvo razones de carácter Estrictamente Técnico, que impida su uso; y en este proyecto en particular es posible y SI beneficia al proyecto usar equipos con potencias o capacidades superiores establecidas en el rango restrictivo.

Se solicita al comité de selección en coordinación del área usuaria en estricto respeto a la normativa en contratación pública, RETIRAR este tipo de restricciones enmarcadas en un RANGO para la capacidad y potencia de los equipos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases materia del presente procedimiento de selección , específicamente en la Pag 33 se estableció que Referente a los equipos: NIVEL TOPOGRAFICO y MOTOSOLDADORA , será valido acreditar dicho equipo con cualquier especificación técnica, pudiendo ser estos superiores, en cuanto al resto de equipamiento estratégico se ha establecido los rangos, en atención a lo establecido en el expediente técnico , en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

De la revisión de las bases administrativas, pagina 30, pagina 34 y pagina 41, se aprecia que el comité de selección y área usuaria, han requerido exigencias desproporcionadas y contrarias a la normativa en contratación pública, referidas a la experiencia del postor donde requieren que se acredite COMPONENTES O PARTIDAS O SUB PARTIDAS, situación que transgrede la forma de acreditar la experiencia del postor, según lo establecido en las bases estándar, solicitando en algunos casos que sea con presupuestos, estados de cuenta corriente, entre otros; contrariamente a lo establecido en la Opinión N° 185-2017/DTN, cuando se refiere a CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION.

En ese contexto se solicita al comité de selección leer, instruirse y actualizarse en la normativa de contratación pública, para lo cual citamos algunos documentos donde se precisa lo IRREGULAR que resulta solicitar COMPONENTES O PARTIDAS O SUB PARTIDAS, para acreditar la experiencia del postor.

Jurisprudencia reiterada en la materia de los años 2021, 2022 y 2023

Resolución N° 0644-2023-TCE-S3

Resolución N° 1984-2022-TCE-S3

Resolución N° 1461-2022-TCE-S5,

Resolución N° 4221-2021-TCE-S3

Resolución N° 1343-2022-TCE-S5,

Pronunciamiento N° 128-2023,

Pronunciamiento N° 512-2022,

Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000077-2023-OSCE-SPRI

etc., etc., etc.

RECOMIENDO REVISAR también, la AS-SM-2-2023-GRA/CS-1, (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS), para la ejecución del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en las I.E. 17318 el Marcal, 17037 Pangamito, 16595 Morropon, 16680 Nuevo Mundo, 16651 La Victoria, 17209 El Balcho, 17039 Cayalti, 7046 Las Pircas, 17291 Triunfo de los Arrayanes de los distritos de Bagua Grande, El Milagro, Utcubamba, Amazonas.

Donde producto de la observación número 1, en el pliego de absolución de consultas y observaciones; el comité selección y el área usuaria de manera RESPONSABLE y CORRECTA, indica lo siguiente:

(¿) este colegiado acogerá lo dispuesto por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos y suprimirá los componentes. Por consiguiente, se ACOGE la observación del participante (¿), retirando de esta manera los componentes exigidos.

Los vicios incurridos en el presente proceso, resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos, ni amparar lo señalado por las partes y la Entidad al absolver el traslado de nulidad, pues se ha contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Los vicios en los que se ha incurrido, afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección.

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria y el titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Específico

3.2

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

De la revisión de las bases administrativas, pagina 30, pagina 34 y pagina 41, se aprecia la siguiente definición de obras similares:

Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, Mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación de puentes carrozables y/o peatonales, que contengan como mínimo los siguientes componentes:

- (i) Construcción de acceso
- (ii) Trabajos y/u obras provisionales
- (iii) Movimiento de tierras
- (iv) Conformación de terraplenes
- (v) Obras de arte y drenaje
- (vi) Señales Informativas
- (vii) Señales preventivas
- (viii) Vigas de acero estructural
- (ix) Transporte de nariz de lanzamiento y equipo de montaje de obra
- (x) Montaje y lanzamiento de estructura metálica
- (xi) Pintura de estructura metálica
- (xii) Losa de aproximación
- (xiii) Baranda metálica P/Puentes ¿ incl. pintura
- (xiv) Impacto y/o mitigación ambiental
- (xv) Flete terrestre

El tribunal de contrataciones del Estado en múltiples resoluciones ha establecido la prohibición que las entidades requieran que los postores acrediten componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares, ya que trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.

Cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se requirieron obras similares que son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de la obra y se HABRÍAN AGREGADO CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA pues, estarían requiriendo documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Se solicita al comité de selección en coordinación al área usuaria, retirar TODOS los componentes solicitados para acreditar la experiencia del postor, en estricta observancia de la normativa en contratación pública, y teniendo además en consideración jurisprudencia en la materia, tales con la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 1461-2022-TCE-S5, entre MUCHAS otras resoluciones y PRONUNCIAMIENTOS que resuelven sobre este tipo de vulneraciones a la norma, las cuales puedo poner a su disposición a solo requerimiento por parte de ustedes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interes , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

De la revisión de las bases administrativas, pagina 30, pagina 34 y pagina 41, se aprecia la siguiente definición de obras similares:

Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, Mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación de puentes carrozables y/o peatonales, que contengan como mínimo los siguientes componentes:

- (xvi) Construcción de acceso
- (xvii) Trabajos y/u obras provisionales
- (xviii) Movimiento de tierras
- (xix) Conformación de terraplenes
- (xx) Obras de arte y drenaje
- (xxi) Señales Informativas
- (xxii) Señales preventivas
- (xxiii) Vigas de acero estructural
- (xxiv) Transporte de nariz de lanzamiento y equipo de montaje de obra
- (xxv) Montaje y lanzamiento de estructura metálica
- (xxvi) Pintura de estructura metálica
- (xxvii) Losa de aproximación
- (xxviii) Baranda metálica P/Puentes ¿ incl. pintura
- (xxix) Impacto y/o mitigación ambiental
- (xxx) Flete terrestre

El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, contraviniendo lo establecido en las bases estándar.

El comité de selección y el área usuaria de pretender mantener los quince (15) componentes para acreditar la experiencia del postor o PRETENDER CONTINUAR CON EL PROCESO SIN SANEAR EL VICIO DE NULIDAD, estarían cometiendo una falta grave, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Los vicios incurridos en el presente proceso, resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos, ni amparar lo señalado por las partes y la Entidad al absolver el traslado de nulidad, pues se ha contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Los vicios en los que se ha incurrido, afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección.

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria y el titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de las bases administrativas, pagina 30, pagina 34 y pagina 41, se aprecia la siguiente definición de obras similares:

Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, Mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación de puentes carrozables y/o PEATONALES, (¿)

Se observa que exigir que el postor acredite experiencia en PUENTES PEATONALES, contraviene la normativa en contrataciones del estado, ya que dicha exigencia NO ES ACORDE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, teniendo procesos constructivos diferentes a un puente vehicular.

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria retirar la exigencia que debe acreditar el postor en puentes peatonales, debiendo ser solamente en puentes vehiculares o carrozables

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600720598	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:43:18

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de las bases administrativas, en la página 42, hacen referencia a la Opinión N° 185-2017/DTN la cual señala:

(¿) ¿CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN¿, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros. (¿)

Y en este contexto la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, en su fundamento N° 25, hace referencia a que ¿CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN¿ debe estar relacionada con un documento referido a la ejecución de la obra; por tanto, en el caso concreto, un presupuesto de obra NO resulta un documento que permita acreditar la ejecución real de partidas, pues se encuentra sujeto a variaciones.

Se observa que el comité de selección y el área usuaria, contrariamente a lo establecido en las bases administrativas elaborados por ellos mismos, y donde hacen referencia a la Opinión N° 185-2017/DTN, están solicitando que el postor para acreditar la experiencia solicitada debe de adicionar adendas y presupuestos para obras públicas; distorsionando de esta manera y vulnerando lo establecido en las bases estándar.

Del mismo modo para obras privadas están exigiendo que además se adjunte comprobantes autorizados por la SUNAT, y estados de cuenta corriente (siendo información confidencial).

En ese sentido, se aprecia que dicho requerimiento no se encuentra de acorde con lo establecido en las bases estándar, con lo cual se estaría vulnerando los principios que rigen las contrataciones. Por lo cual se solicita al comité de recepción conjuntamente con el área usuaria, ceñirse a los documentos solicitados en las bases estándar, debiendo retirar los párrafos donde se el comité de selección a establecido su FORMA PERSONALIZADA y a pedido de cierto postor, para acreditar la experiencia del postor para obras públicas o privadas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de "¿cualquier otra documentación" se encuentra definido en las bases en atención a lo establecido en la Opinión N° 185-2017/DTN, dicha información es requerida con la finalidad de evitar trafico de documentos en las contrataciones con el Estado . Asi mismo cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , por lo tanto NOSE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código : 20600720598

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES ATLAS PROYECTOS Y SERVICIOS
GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 16:43:18

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

MATERIAL DE CANTERA Y DECLARACIÓN JURADA DE INDUMENTARIA

De la lectura de las bases en su página 18, indica lo siguiente: (¿) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (¿)

Este punto hace hincapié al siguiente acápite: 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

Sin embargo, en la página 32 y 34 de las bases administrativas de manera contraria a la norma están exigiendo lo siguiente:

Que el postor el momento de presentar su oferta deberá presentar una Carta de Compromiso con firma legalizada emitida por el titular de la concesión minera, expresando el compromiso de venta de dicho material procedente de la cantera que cuenta con concesión minera vigente (con pago de derecho de vigencia), a la fecha de presentación de ofertas y tenga por lo menos los siguientes ensayos de laboratorio: Ensayo SPT, Ensayo de refracción sísmica, ensayo de granulometría, ensayo de límites, ensayo de resistencia en roca.

De lo anterior se desprende, que este proceso de selección, está BURDAMENTE DIRECCIONADO a cierto postor, exigencias además que lindan con actos de corrupción.

En ese sentido esta exigencia debe de ser retirada por contravenir la normativa en contratación pública.

Del mismo modo, se aprecia que el comité de selección está exigiendo lo siguiente:

El postor deberá presentar una declaración jurada, en su oferta en el cual se contemple la implementación total de las indumentarias del personal (casco, botas, overol, lentes, arnés, pasos, correas de seguridad, etc.

Al igual que el párrafo anterior, se desprende que este proceso de selección, está BURDAMENTE DIRECCIONADO a cierto postor, exigencias además que lindan con actos de corrupción. Aberraciones en los procedimientos de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N

Literal: 13

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha visto por conveniente retirar la declaración jurada de indumentaria, por cuanto esta forma parte del ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, sin embargo los resultados de los ensayos de laboratorio tienen como finalidad comprobar la calidad de los procesos constructivos en la obra. EN CONSECUENCIA SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRA EN LA INTEGRACION DE BASES , LA INDUMENTARIA REQUERIDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código : 20604543623

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : JANLUKCS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:44:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En la página 41, literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases de contratación, se observa que el comité de selección a considerado UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL del monto facturado, sin embargo teniendo en cuenta el valor referencial y que la entidad obtenga una mejor oferta de potenciales postores se solicita que el área usuaria reformule dicho requisito y se estime rebajar a 0.50 veces el valor referencial, en aras de obtener mayor pluralidad de participación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.2

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha visto por conveniente reformular la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, y rebajar el importe de facturación a 0.65 VECES a efectos de limitar el nivel de facturación para el valor referencial ; en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20604543623	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	JANLUKCS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:44:59

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En la página 34 literal C - Otros Requisitos se solicita El postor deberá presentar una declaración jurada, en su oferta en el cual se contemple la Implementación total de la indumentaria del personal técnico (Casco, botas, overol, lentes, arnés, pasos, correas de seguridad, etc.); sin embargo en atención a lo dispuesto en los documentos de admisión se establece : El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.; motivo por el cual se solicita que se suprima dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha visto por conveniente retirar la declaración jurada de indumentaria, por cuanto esta forma parte del ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, . EN CONSECUENCIA SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRA EN LA INTEGRACION DE BASES , LA INDUMENTARIA REQUERIDA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20604543623	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	JANLUKCS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:44:59

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la PAG 41 de las Bases - Experiencia del Postor en la Especialidad , se precisa que todos los componentes solicitados y tal como se ha establecido en la definición de obras similares deben ser acreditados , por cada contrato que forma parte de las experiencias que se pudieran presentar por parte del postor , se consulta si el área usuaria se ratifica en dicho requerimiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NINGUNO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". En consecuencia el área usuaria se ratifica que todos los componentes solicitados y tal como se ha establecido en la definición de obras

similares deben ser acreditados , por cada contrato que forma parte de las experiencias que se pudieran presentar por parte del postor , se consulta si el área usuaria se ratifica en dicho requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20600728467	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa que al ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO , se requiere experiencia de mínima de (18 meses) como Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución de obras en general, que se computa desde la fecha de la colegiatura; al respecto teniendo en consideración que la experiencia es en obras en general, se requiere que este se reduzca a 12 meses con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores .

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria considera relevante que el perfil del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, evitando riesgos de incumplimiento de contrato y garantizando que la obra se ejecute bajo condiciones apropiadas de calidad, durabilidad y funcionalidad., en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N°01

LITERAL B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ - NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, página 41 de las Bases de contratación, se observa que dentro del requerimiento y las bases consideran componentes que no existen en el Expediente Técnico (ET) e incluso partidas que están mal concebidas y que tampoco existen en el ET.

Por lo que deberá retirar los siguientes elementos:

- CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES.
- OBRAS DE ARTE Y DRENAJE.
- SEÑALES INFORMATIVAS
- SEÑALES PREVENTIVAS
- TRASPORTE DE NARIZ DE LANZAMIENTO Y EQUIPO DE MONTAJE DE OBRA.
- MONTAJE Y LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA.
- PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA

Además, deberán retirar el termino INCL. PINTURA, de la BARANDA METÁLICA P/PUENTE, dado que todas las barandas tienen que ser pintadas.

Así mismo se solicita retirar la obligatoriedad de que todos los componentes deben ser acreditados para cada contrato que forma parte de las experiencias, al ser restrictiva y limitante a obtener pluralidad de postores.

Se evidencia que la definición de similar NO SOLO NO contiene los componentes más importantes de la obra que se pretende contratar, por el contrario, se trata de una definición restrictiva, que atenta contra los principios de competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, trato justo e igualitario, consagrados en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Específico

3.2

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código : 20480059850

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INCO PERU EIRL

Hora de envío : 22:14:43

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N°02

En la página 41, literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases de contratación, se observa el siguiente componente:

1) OBRAS DE ARTE Y DRENAJE.

Se entiende que el comité de selección empleó el componente OBRAS DE ARTE Y DRENAJE, para hacer referencia a proyectos de puentes que contengan Alcantarillas, cunetas, canales de coronación, badenes, muros, entre otros:

Se realizó la revisión del Expediente Técnico y no existen trabajos relacionados a obras de ARTE Y DRENAJE dentro de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, etc. Por lo que se solicita al comité de selección, retirar este componente, al no estar considerado dentro del Expediente Técnico del Proyecto materia del presente procedimiento de selección.

En caso el Comité de selección no retire este componente, deberá aclarar y aceptar que en el Expediente Técnico del Puente materia del presente procedimiento de selección., como obra de drenaje solo existe la partida 07.03 TUBERÍA DE DRENAJE PVC = 4¿ L=1.50 m, reconociendo que aceptará esta partida como sustento.

Del mismo modo en caso el Comité de selección no retire el componente OBRAS DE ARTE Y DRENAJE, deberá aclarar y aceptar que en el Expediente Técnico del Puente materia del presente procedimiento de selección., como obra de arte solo existen los estribos del puente, grupo de partidas 02. CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO IZQUIERDO y 03. CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBO DERECHO, pudiendo considerarse como obras de arte en la categoría de Muros. reconociendo que aceptará estas partidas o grupo de partidas como sustento.

De no retirar o aclarar este punto se estaría restringiendo el principio de libertad de concurrencia de postores, puesto que no todos los puentes contienen Obras de arte en los accesos y para este PUENTE materia del procedimiento de selección tampoco contempla Obras de arte y drenaje en ninguna parte del Expediente Técnico, siendo una atribución del comité de selección y el que armó los TDR, para que de manera arbitraria limiten el número de postores

Vulnerando totalmente lo establecido en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Específico

3.2

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Análisis respecto de la consulta u observación:

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N°03

En la página 41, literal ¿B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases de contratación, se observa el siguiente componente:

1) TRANSPORTE DE NARIZ DE LANZAMIENTO Y EQUIPO DE MONTAJE DE OBRA

Se realizó la revisión del Expediente Técnico y en las Especificaciones técnicas de la obra, partida Número 04.03 MONTAJE Y LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA, menciona de manera textual lo siguiente: CORRESPONDE AL CONTRATISTA PLANTEAR EL TIPO DE MONTAJE Y/O LANZAMIENTO, DEBIENDO PRESENTAR EL ESQUEMA DEFINITIVO PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y PROYECTISTA.

EN NINGUNA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MENCIONA QUE EL MONTAJE SE REALIZARÁ CON NARIZ DE PUENTE, por lo que no amerita que esta máquina sea transportada a obra, ya que el contratista es el que definirá el procedimiento de trabajo y será la supervisión la que lo apruebe.

El comité de selección por capricho o equivocación está asumiendo funciones que no le corresponde, No es competencia del comité de selección el exigir trabajos o ejecución de partidas que no estén consideradas dentro del Expediente Técnico de obra, Toda vez que el comité de selección estaría pretendiendo modificarlo, no estando facultado para estas atribuciones.

Recuerden que según ley, El único facultado para realizar modificaciones al expediente técnico es el proyectista que elaboró el expediente técnico ó con la autorización y revisión técnica del consultor.

De no retirar este componente el Comité de selección y el Titular de la Entidad (Alcalde) estarían vulnerando el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA.

La colocación de este componente se interpreta como un claro direccionamiento hacia un postor en específico, así como un intento de modificación de Expediente Técnico, pudiendo declararse la nulidad del procedimiento de selección vía recurso de apelación ante el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, así como el inicio de las denuncias que abrirán procesos sancionatorios a los miembros del comité de selección y demás funcionarios inmiscuidos.

A modo de ejemplo para las modificaciones durante la ejecución de obra, se debe contar con la opinión técnica del Consultor Proyectista, ver artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Violando totalmente el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Específico

3.2

B

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principios que rigen las contrataciones)

Análisis respecto de la consulta u observación:

para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N°04

En la página 41, literal ¿B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases de contratación, se observan que el comité de selección a considerado una serie de componentes con denominaciones textuales fijas, por lo que se solicita a la Entidad incluir en un párrafo adicional la indicación QUE LOS NOMBRES DE LOS COMPONENTES SI PUEDEN VARIAR en el desagregado de los presupuestos que los postores puedan utilizar para demostrar su experiencia, siempre y cuando la esencia de los trabajos se mantengan, por ejemplo:

Para el componente requisito ¿CONSTRUCCIÓN DE ACCESO¿ pueden aceptar nombres similares como ¿ACCESOS DEL PUENTE¿ y/u otro similar, que implique la ejecución de trabajos de terraplén en los accesos del puente; se entiende que es lo mismo simplemente cambia el nombre; por lo que la Entidad deberá agregar una acotación al respecto. Más aún sabiendo que el proyecto no contempla la construcción de accesos.

Adicionalmente para el componente requisito con término ¿BARANDA METALICA P/PUENTE -INCL. PINTURA¿ la denominación compuesta es casi imposible de encontrar en un desagregado de presupuesto, obviamente esta baranda tiene que estar pintada por lo que deben aceptar el término ¿BARANDA METÁLICA¿, se entiende que es lo mismo simplemente cambia el nombre; por lo que la Entidad deberá agregar una acotación al respecto.

Se hace hincapié en que, al revisar las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, la partida 08.05 BARANDA METÁLICA, no especifica que esta sea pintada, sin embargo, se entiende que debe ser pintada, para garantizar la durabilidad y calidad de estas estructuras, por lo que deberán aceptar el término ¿BARANDA METÁLICA¿ tal cual figura en el desagregado de partidas del Expediente DEL PUENTE materia del presente procedimiento de selección.

De modo similar, para el componente requerido MOVIMIENTO DE TIERRAS, el expediente Técnico no contempla esta partida de manera textual, sin embargo incluye partidas de Excavación, Eliminación de Material Excedente, Relleno para estructuras, por lo que el comité deberá aceptar que existan trabajos que esten incluidos y relacionados al Movimiento de Tierras.

La misma metodología deberá ser considerada para los demás componentes.

La OPINIÓN N° 030-2019/DTN, concluye lo siguiente:

3.2 El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases - que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

De no agregar esta aclaración, o al descalificar a los postores que no presenten dentro la experiencia los componentes de manera textual al requerimiento, El comité de selección estaría RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE POSTORES, DIRECCIONANDO EL PROCESO A UN POSTOR ESPECÍFICO.

Violando lo establecido en la OPINIÓN N° 030-2019/DTN

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Violando lo establecido en la OPINIÓN N° 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Dentro de lo consignado en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se desarrollaran los componentes. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el

recurrente corresponde, señalar que, que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, habría determinado lo siguiente : concepto de similar, implica que los contratos a acreditar compartan características esenciales con el objeto de la contratación, resultaría razonable lo establecido en la definición de obras similares y no lo requerido por un interés particular. La definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, se ha establecido teniendo en consideración la Resolución N° 0647-2020-TCE-S2 (considerando 25), en la que señala: "Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares". Cabe recordar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo constituyen precedentes vinculantes aquellos acuerdos adoptados en Sala Plena; en los cuales este Tribunal interprete de modo expreso con carácter general las normas establecidas en la Ley y Reglamento , EN CONSECUENCIA las opiniones, resoluciones referenciadas por el apelante , no constituye precedente para resolver el presente caso a su interés , por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N°05

En la página 34, literal ¿c) Otros Requisitos¿ están requiriendo requisitos no establecido en las bases estándar para adjudicaciones simplificadas, por lo que deberán retirar el párrafo siguiente:

El postor deberá presentar una declaración jurada, en su oferta en el cual se contemple la Implementación total de la indumentaria del personal técnico (Casco, botas, overol, lentes, arnés, pasos, correas de seguridad, etc.).

Este no es un requisito aceptado por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Violando totalmente el LAS BASES ESTÁNDAR DISPUESTAS POR EL OSCE.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral: -** **Literal: C** **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Violando totalmente el LAS BASES ESTÁNDAR DISPUESTAS POR EL OSCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha visto por conveniente retirar la declaración jurada de indumentaria, por cuanto esta forma parte del ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, . EN CONSECUENCIA SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRA EN LA INTEGRACION DE BASES , LA INDUMENTARIA REQUERIDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

CONSULTA N°01

Se consulta si para el presente proceso de selección AS-SM-1-2023-MDC/CS-1 convocado el 16-06-2023, EL EXPEDIENTE TÉCNICO YA SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE PUBLICADO, es decir, con toda la documentación que lo compone al 100%.

Indicar de manera clara y precisa SI SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE PUBLICADO o NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE PUBLICADO; dado que en el anterior proceso de selección AS-SM-1-2023-MDC/CS-1, convocado el 02-06-23, el Titular de la Entidad DECLARA LA NULIDAD DEL PROCESO alegando que el Expediente Técnico no fue publicado completo.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL expediente técnico completo del objeto de convocatoria vigente se encuentra subido en PLATAFORMA SEACE, con cada uno de los archivos requeridos . Asimismo el Expediente Total se encuentra ubicado , en el ITEM : Otros documentos del Expediente Técnico: archivo ET PUENTE RIOS FIRMADO Y FOLIADO ok.pdf

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CARRETERA COCHAMAL -SECTOR RIOS (PUENTE RIOS) DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS¿ CUI No 2528062

Ruc/código :	20480059850	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INCO PERU EIRL	Hora de envío :	22:14:43

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

CONSULTA N°02

Teniendo en cuenta que este proceso es producto de la Nulidad de un proceso anterior que fue retrotraído a la etapa de convocatoria por un presunto vicio de nulidad por aparentemente haber publicado el Expediente Técnico de Obra de Manera Incompleta, se exige a la Entidad a través del Comité de selección y el área usuaria, indicar cual es el nombre del documento que faltó y motivó la declaratoria de nulidad.

Indicar, por ejemplo: Estudio de Suelos, Estudio de Topografía, Impacto Ambiental, etc. Así mismo deberá indicar los folios en los cuales debió estar este documento faltante.

Se hace la pregunta directa al TITULAR PRESIDENTE RHOLY PUERTA GUEVARA, al ser esta persona quien recomienda mediante CARTA N° 02-2023-MDC/PCS, declarar la NULIDAD DE OFICIO del primer procedimiento de selección para este mismo proyecto, siendo también presidente Titular en este nuevo procedimiento de selección.

En aras de cumplir con los principios que rigen las contrataciones se exige al Titular presidente RHOLY PUERTA GUEVARA, RESPONDA Y ASUMA SU RESPONSABILIDAD.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al tenor de la consulta, se aclara que los fundamentos de la Nulidad de OFICIO del procedimiento de selección del primer procedimiento de selección objeto de la convocatoria, se encuentra en la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 59- 2023-MDC/A, debidamente publicado en Plataforma SEACE, y es de acceso público .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA